



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Medidas Provisionales**

**ÁRIDOS TRICAM SECTOR RÍO LONGAVÍ**

**DFZ-2024-15-VII-MP**

**OCTUBRE 2024**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Mariela Valenzuela Hube</b>	
Elaborado	<b>Felipe Santibáñez Godoy</b>	



## Contenido

Contenido .....	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1 Antecedentes Generales .....	4
2.2 Ubicación y Layout. ....	5
INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES .....	6
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	6
3.1.1 Ejecución de la inspección .....	6
3.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.....	6
3.2 Revisión Documental.....	7
3.2.1 Documentos Revisados .....	7
4 HECHOS CONSTATADOS .....	8
5 CONCLUSIÓN .....	18
6 ANEXOS.....	18



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Unidad Fiscalizable<sup>1</sup> “Áridos TRICAM sector Río Longaví”, localizada a 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, provincia de Linares, región del Maule. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 03 de enero de 2024 (Anexo 3).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 2004 de fecha 30 de noviembre de 2023 (Anexo 1), notificada el 01 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permisible, de la Norma de emisión de ruido D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Instalar, en todo el perímetro de la planta, (incluidos zona de acopio de material y de circulación de maquinaria), pantallas acústicas perimetrales. Las pantallas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro hacia el interior de las instalaciones. Las mismas deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel) y deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la planta.
2. Identificar los equipos y/o maquinarias que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes de ruido, tales como, chancador(es), harneros, correas transportadoras y grupos electrógenos, e instalar biombos acústicos (fijos o móviles), que resulten adecuados para mitigar el ruido que se genera con el procesamiento de material pétreo.
3. Prohibir el funcionamiento de aquellos equipos que sean fuentes de ruido, según lo indicado en el numeral 2, hasta que no se encuentren plenamente instalados los biombos acústicos y las pantallas acústicas perimetrales, que cumplan con las características previamente descritas en los numerales 2 y 3.
4. Establecer un plan de coordinación con la comunidad, en el que se acoten los días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la planta. Esta instrucción deberá ser igualmente traspasada a los trabajadores de la planta, a fin de que sean debidamente observados los contenidos de dicho plan.
5. Entregar un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, conforme a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 del MMA.

En consideración a los hechos constatados, se verificó que no se ejecutaron las medidas provisionales requeridas mediante Resolución Exenta N°2004/2023, sin embargo, el titular retiró la planta procesadora que era generadora de ruidos y la emplazó a una distancia de aproximadamente 1.300 metros. De este modo, el titular gestionó el riesgo a la salud de las personas, objeto de la aplicación de las Medidas Provisionales. Finalmente, esta Superintendencia alzó las Medidas Provisionales Pre-procedimentales con base a los hechos constatados.

---

<sup>1</sup> **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en al que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N°1.184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

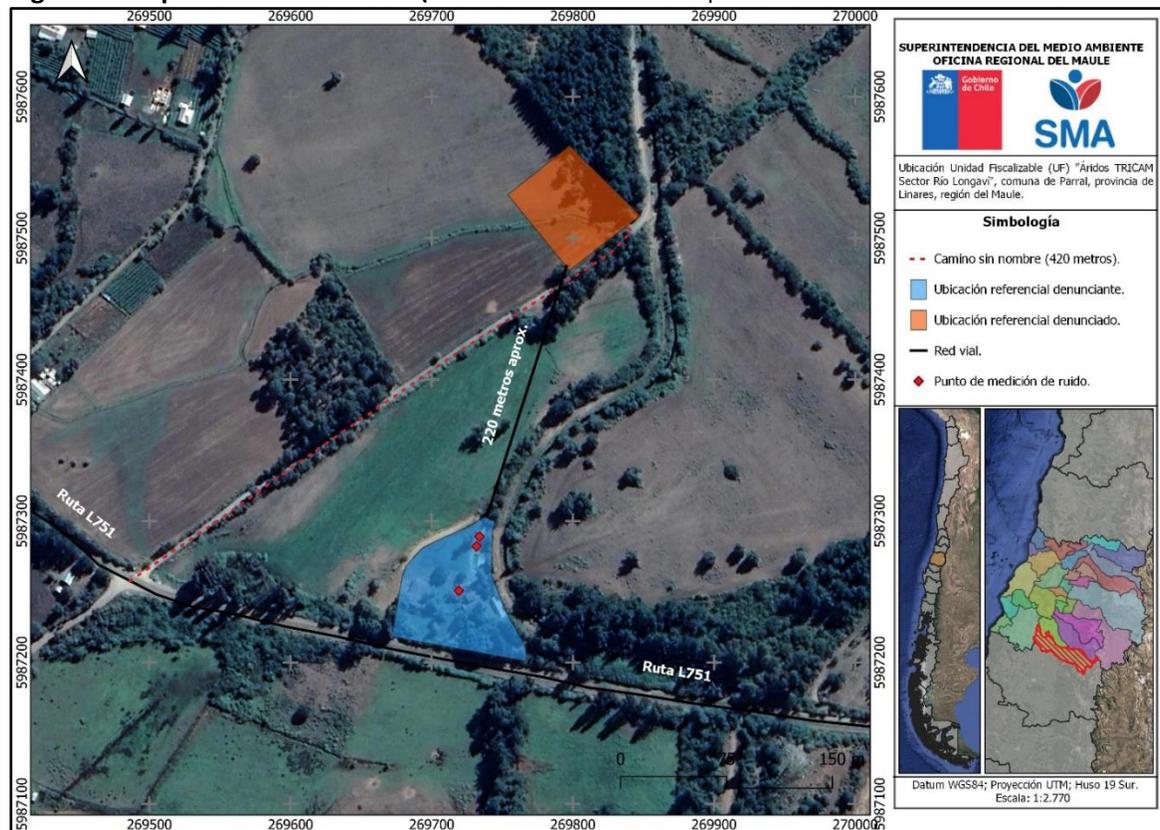
### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Áridos TRICAM sector Río Longaví	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación.
<b>Región:</b> Maule.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Plano Catastral 07-3-450 SR, Higuera N°9, Sector Cerrillos.
<b>Provincia:</b> Linares.	
<b>Comuna:</b> Parral.	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Constructora TRICAM Limitada.	<b>RUT o RUN:</b> 78.715.990-7.
<b>Domicilio titular:</b> Bombero Núñez 181, Recoleta.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:administracion@tricam.cl">administracion@tricam.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> 022411000
<b>Identificación del representante legal:</b> Alberto Carlos Piwonka Ariztia.	<b>RUT o RUN:</b> 7.636.545-8.
<b>Domicilio representante legal:</b> Bombero Núñez 181, Recoleta.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:administracion@tricam.cl">administracion@tricam.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> 022411000



## 2.2 Ubicación y Layout.

**Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Extraído desde expediente de Medida Provisional en SNIFA<sup>2</sup>).**



**Coordenadas UTM de referencia: WGS 84 UTM**

**Huso: 19 SUR.**

**UTM N: 5.987.546.**

**UTM E: 269.764.**

**Ruta de acceso:** Se puede acceder por la ruta L751, km 26, avanzando 420 metros al noreste, comuna de Parral, provincia de Linares, región del Maule.

<sup>2</sup> Memorandum ORDM N°02/2023 <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/449>



## INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Medida Provisional Pre-procedimental	2004	30.11.2023	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que indica a Constructora TRICAM Limitada.	Sin comentarios.

### 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 3.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: Sin Observaciones.	

##### 3.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

###### 3.1.2.1 Primer día de inspección (03.01.2024).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Emplazamiento del proyecto.



## 3.2 Revisión Documental

### 3.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	ESCRITO CONSTRUCTORA TRICAM LTDA 11 DE DICIEMBRE	Escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, del titular, que solicita la reposición jerárquica de la R.E. 2004/2023.	SMA	Documento en formato .pdf, enviado dentro de plazo (Anexo 2).
2	Carta del titular, se tenga presente.	Escrito de fecha 09 de enero de 2024, que hace entrega de nuevos antecedentes para resolver el recurso de reposición jerárquico.	SMA	Documento en formato .pdf, enviado dentro de plazo (Anexo 4).



#### 4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><b>RESOLUCIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> ORDÉNESE a Constructora TRICAM Limitada, RUT 78.715.990-7, titular de la planta de procesamiento de áridos Tricam Sector Río Longaví, ubicada a unos 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, región del Maule, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>1. Instalar, en todo el perímetro de la planta, (incluidos zona de acopio de material y de circulación de maquinaria), pantallas acústicas perimetrales. Las pantallas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro hacia el interior de las instalaciones. Las mismas deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel) y deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la planta.</p> <p>Medios de verificación: a) la instalación de las pantallas acústicas debe ser efectuada por un profesional competente en la materia, adjuntando copia del respectivo contrato y/o boleta de prestación de servicios; b) documentos que den cuenta de su instalación, como facturas y/u órdenes de compra y fotografías fechadas y georreferenciadas.</p>	<p><b>Inspección ambiental</b></p> <p><i>Con fecha 3 de enero de 2024, siendo aproximadamente las 10:50 hrs se apersonaron fiscalizadores de la SMA a la UF, para efectos de verificar la ejecución de medidas requeridas en la Resolución Exenta N°2004/2023.</i></p> <p><i>Al llegar se constató que no había personal de la empresa en las instalaciones, por tanto, no se hizo ingreso a las instalaciones y se procedió a tomar registros fotográficos desde las afueras.</i></p> <p><i>Así, se constató lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Inexistencia de la planta procesadora de áridos (ver <b>Fotografía 1</b>).</i></li> <li>- <i>Inexistencia de cierre perimetral con pantallas acústicas.</i></li> <li>- <i>Tres (3) puntos de acopio con material pétreo y dos (2) acopios de tierra.</i></li> <li>- <i>Existencia de excavadora detenida y sin funcionamiento (ver <b>Fotografía 2</b>).</i></li> </ul> <p><i>Posteriormente, se procedió a tomar registros fotográficos mediante un dron (ver <b>Fotografía 3</b> y <b>Fotografía 4</b>).</i></p> <p><i>Luego, aproximadamente a las 11:16 hrs se apersonó el Sr. Eduardo Pinto Concha, Jefe de Planta, a quien se le realizó una</i></p>	<p>La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución Exenta N°385/2024 de esta Superintendencia, se procedió a alzar la medida en vista de que el titular retiró la fuente emisora generadora de ruido y gestionó el riesgo que se pretendía controlar con la aplicación de la MP.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	Plazo de ejecución: la medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.	<i>reunión informativa. El Sr. Pinto informó que con fecha 02 de diciembre del 2023, inició el proceso de traslado de la planta hacia un sector donde se encuentra el pozo lastrero de explotación. La actividad finalizó entre el 6 y 7 de diciembre del 2023. El pozo lastrero se ubica aproximadamente entre 3 a 4 kilómetros de distancia, según lo señalado por el Sr. Pinto.</i>	
2	<p><b>RESOLUCIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> ORDÉNESE a Constructora TRICAM Limitada, RUT 78.715.990-7, titular de la planta de procesamiento de áridos Tricam Sector Río Longaví, ubicada a unos 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, región del Maule, la adopción de las medidas provisionales pre-procedimentales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:</p> <p>[...] 2. Identificar los equipos y/o maquinarias que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes de ruido, tales como, chancador(es), harneros, correas transportadoras y grupos eléctricos, e instalar biombos acústicos (fijos o móviles), que resulten adecuados para mitigar el ruido que se genera con el procesamiento de material pétreo.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichos biombos, será contar con una materialidad aproximada de 10 kg/m<sup>2</sup>, lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y/o equipos y tener 1, 2 o 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De ma-</p>	<p><i>La actividad continuó con el recorrido al interior de las instalaciones, constatando adicionalmente a lo observado desde las afueras, que no existen equipos eléctricos u otro equipo electromecánico.</i></p> <p><i>Según lo informado por el Sr. Pinto, dos (2) de los acopios de material pétreo corresponden a grava que será procesada en la planta. El acopio de material pétreo restante corresponde a base y se utiliza a medida que se requiera, para la construcción de caminos.</i></p> <p><i>Los acopios de tierra serán utilizados para posteriormente aplanar el terreno para dejarlo en condiciones similares a las adquiridas.</i></p> <p><i>El Sr. Eduardo Pinto concha, Jefe de Planta, indicó que tentativamente se finalizará con el retiro del material acopiado y movimientos de tierra el 20 de enero del 2024.</i></p> <p><i>Al momento de redactar el acta se apersonó el Sr. Francisco Soler, Administrador de Contrato, quien informó que apenas fueron notificados de la Medida Provisional se detuvieron las actividades de procesamiento de áridos. En añadidura, indicó que en un mes más</i></p>	<p>La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución Exenta N°385/2024 de esta Superintendencia, se procedió a alzar la medida en vista de que el titular retiró la fuente emisora generadora de ruido y gestionó el riesgo que se pretendía controlar con la aplicación de la MP.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>nera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que los mismos sean utilizados de manera efectiva.</p> <p>Medios de verificación: a) la instalación de los biombos acústicos debe ser efectuada por un profesional competente en la materia, adjuntando copia del respectivo contrato y/o boleta de prestación de servicios; b) presentación de documentos que den cuenta de su instalación, como facturas y/u órdenes de compra y fotografías fechadas y georreferenciadas; c) antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.</p> <p>Plazo de ejecución: la medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p><i>se terminará con el retiro de material y movimientos de material del sector.</i></p> <p><i>Se consultó a los trabajadores de la empresa TRICAM si se realizó un plan de coordinación con la comunidad respecto a la implementación de medidas, indicando tanto el Sr. Pinto como el Sr. Soler, que no se ha realizado tal coordinación.</i></p> <p><b>Examen de información</b></p> <p>Con fecha 11 de diciembre de 2023, el titular presentó (ID 1) un recurso de reposición jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°2004 de fecha 30 de noviembre de 2023. Al respecto, dicha solicitud fue analizada por Fiscalía de esta Superintendencia.</p> <p>Posteriormente, con fecha 09 de enero de 2024, el titular presentó (ID 2) nueva documentación en el marco del recurso de reposición jerárquico y con base a la actividad de fiscalización ambiental que realizó esta Superintendencia con fecha 03 de enero de 2024. Al respecto, es posible indicar lo siguiente:</p>	
3	<p><b>Resolución Primero:</b></p> <p>[...] 3. Prohibir el funcionamiento de aquellos equipos que sean fuentes de ruido, según lo indicado en el numeral 2, hasta que no se encuentren plenamente instalados los biombos acústicos y las pantallas acústicas perimetrales, que cumplan con las características previamente descritas en los numerales 2 y 3 del presente punto resolutivo.</p> <p>Medios de verificación: esta medida será verificada mediante reportes semanales en que se dé cuenta de la efectiva prohibición del funcionamiento de los equipos, lo que puede consistir – a modo de ejemplo- en fotografías fechadas y georreferenciadas. Cabe indicar, que, de igual manera, se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciados, otros posibles afectados y autoridades sobre la materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El titular informó que ninguna de las medidas provisionales pre-procedimentales solicitadas por la SMA fue implementada ya que, al día siguiente de haber sido notificados de la Resolución Exenta N°2004, se decidió desarmar la planta procesadora de áridos, con el fin de evitar eventuales futuros conflictos con los vecinos del sector. Esto ocurrió a partir del día 02 de diciembre, terminando completamente el proceso de desarme el 09 de diciembre de 2023.</li> <li>• Con el objetivo de acreditar que el desarme de la planta procesadora se efectuó los primeros días de diciembre,</li> </ul>	<p>La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución Exenta N°385/2024 de esta Superintendencia, se procedió a alzar la medida en vista de que el titular retiró la fuente emisora generadora de ruido y gestionó el riesgo</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>Plazo de ejecución: de manera inmediata, a contar de la notificación de la presente resolución y por 15 días hábiles.</p> <p>Cabe señalar, que, por aplicación de la presente medida, no se impide ejecutar carga y traslado del material árido/pétreo procesado que se encuentre acopiado en el sector de emplazamiento de la planta.</p> <p>Se indica que esta medida es bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento de la planta en la oportunidad que corresponda, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de constatarse un incumplimiento.</p>	<p>se adjuntó escrito ingresado con fecha 12 de diciembre de 2023 en el recurso de protección causa ROL 2070-2023, caratulada “MOLINE /PIWONKA” actualmente en tramitación en la Corte de Apelaciones de Talca, cuyo objetivo fue precisamente dar cuenta del desarme de la referida planta (ver <b>Registro 1</b>).</p> <p>En cuanto a la solicitud del titular, mediante la Resolución Exenta N° 385 de fecha 20 de marzo de 2024 (Anexo 5), esta Superintendencia resuelve el recurso de reposición interpuesta en el marco del procedimiento administrativo ROL MP-041-2023, donde se estableció lo siguiente:</p>	<p>que se pretendía controlar con la aplicación de la MP.</p>
4	<p><b>Resolución Primero:</b></p> <p>[...] 4. Establecer un plan de coordinación con la comunidad, en el que se acoten los días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la planta. Esta instrucción deberá ser igualmente traspasada a los trabajadores de la planta, a fin de que sean debidamente observados los contenidos de dicho plan.</p> <p>Plazo de ejecución: a) 12 días hábiles para la presentación del plan de coordinación con la comunidad; b) 3 días hábiles para efectuar la instrucción al personal.</p> <p>Medios de verificación: a) presentación de copia simple del plan de coordinación, acreditando su difusión; b) presentación de antecedentes que den cuenta de que a los trabajadores se les instruyó en la existencia y el cumplimiento del acuerdo logrado, tal como, lista de asistencia a capacitación.</p> <p>Los medios de verificación solicitados deberán ser reportados mediante carta conductora firmada, adjuntando los antecedentes correspon-</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Considerando 8° dice “[...] <i>cabe destacar la conducta del titular una vez notificada la Res. Ex. N°2004/2023, pues no obstante objetar los fundamentos sobre los cuales se sustentaron las medidas, determinó el cese de la actividad causante de las emisiones de ruido hacia la comunidad, con lo que a partir de ello se gestiona el riesgo que se pretendía obtener a través de las medidas.</i>”</li> <li>• En el Considerando 8° dice “[...] <i>consta que dicha fuente emisora de ruido, fue retirada del lugar, las medidas ordenadas por la Res. Ex. N°2004/2023, han perdido objeto, correspondiendo el alzamiento de las medidas ordenadas por la referida resolución.</i>”</li> </ul>	<p>La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución Exenta N°385/2024 de esta Superintendencia, se procedió a alzar la medida en vista de que el titular retiró la fuente emisora generadora de ruido y gestionó el riesgo que se pretendía controlar con la aplicación de la</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	dientes, remitida a la casilla de correo electrónico <a href="mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl">oficinadepartes@sma.gob.cl</a> , desde una casilla válida indicando en el asunto “Informe de medida provisional pre procedimental planta de procesamiento Áridos TRICAM Limitada”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En vista de lo expuesto, se resolvió alzar las medidas provisionales pre-procedimentales, así como también a rechazar el recurso de reposición por carecer de objeto y declararse inadmisibles el recurso jerárquico en subsidio, por improcedente. Por tal motivo, se dejó sin efecto el requerimiento de información del resuelto segundo de la Resolución Exenta N°2004/2023.</li> </ul>	MP.
5	<p><b>RESUELVO SEGUNDO:</b> REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Constructora TRICAM Limitada, RUT 78.715.990-7, titular de la planta de procesamiento de áridos Tricam Sector Río Longaví, ubicada a unos 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, región del Maule para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la planta, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo diurno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La elección de dicho punto específico debe ser justificada en el informe y acreditar su implementación con fotografías.</p> <p>Tanto el informe de inspección de la correcta implementación de las medidas como la actividad de medición, deberán ser llevados a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente por esta superintendencia, a saber:</p>	<p><b>Análisis de los antecedentes expuestos</b></p> <p>Como fue constatado durante la actividad inspectiva de fecha 03 de enero de 2024, el titular retiró la planta procesadora de áridos, fuente principal causante de los hechos denunciados que derivaron en la aplicación de las Medidas Provisionales Pre-procedimentales, dado el nivel de excedencia registrado y el posible riesgo a la salud de las personas.</p> <p>Analizando los registros fotográficos captados durante la actividad inspectiva, se determinó a través del software de Google Earth Pro que la nueva ubicación de la planta procesadora de áridos de la empresa TRICAM se encuentra aproximadamente a 1.300 metros de distancia, en línea recta, de su antiguo emplazamiento (ver <b>Figura 1</b>).</p> <p>Sumado a lo anterior, fiscalizador de la SMA se contactó vía telefónica con la parte denunciante para corroborar que la fuente denunciada ya no genera ruidos molestos, con posterioridad a la inspección ambiental. De este modo, la parte denunciante informó que, una vez movilizaron la planta procesadora de áridos, ya no se generan ruidos molestos.</p>	La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Sin perjuicio de ello, mediante la Resolución Exenta N°385/2024 de esta Superintendencia, se procedió a alzar la medida en vista de que el titular retiró la fuente emisora generadora de ruido y gestionó el riesgo que se pretendía controlar con la aplicación de la MP.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		Finalmente, teniendo presente lo resultado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°385/2024 (Anexo 5) se procedió al alzamiento de las medidas en virtud de la gestión del riesgo aplicada por el titular.	



### Registros



<b>Fotografía 1.</b>	<b>Fecha:</b> 03.01.2024.		<b>Fotografía 2.</b>	<b>Fecha:</b> 03.01.2024.	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 6014262.	<b>Este:</b> 258109.	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 6014252.	<b>Este:</b> 258082.
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Lugar donde se emplaza la planta procesadora de áridos. Se observa en el registro que se cuenta con diversos acopios de material árido y tierra. El lugar no cuenta con cierre perimetral ni barreras acústicas ni ningún otro sistema de control de emisiones acústicas.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Excavadora sin funcionamiento, al interior del sector donde se encontraba la planta procesadora.		



**Registros**



<b>Fotografía 3.</b>	<b>Fecha:</b> 03.01.2024.		<b>Fotografía 4.</b>	<b>Fecha:</b> 03.01.2024.	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> s/i.	<b>Este:</b> s/i.	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> s/i.	<b>Este:</b> s/i.
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Antigua ubicación de la planta procesadora. El sector solo cuenta con acopios de material pétreo y una excavadora.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> En las cercanías del río Longaví se encuentra la nueva ubicación de la planta procesadora.		



## Registros



**Figura 1** Fuente: Elaboración propia con base al software de Google Earth Pro.

**Descripción del medio de prueba:** Se observa en la figura la antigua ubicación de la planta procesadora de áridos y su nueva ubicación en las cercanías del río Longaví, desplazándose unos 1.300 metros aproximadamente.



## Registros



**Registro 1** Fuente: Antecedente provisto por el titular (Anexo 4; ID 2).

**Descripción del medio de prueba:** Se observa en registro (a) el desmantelamiento de la planta procesadora de áridos. En el registro (b) se observa que la planta procesadora ya ha sido retirada del sector.



## 5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verificó que no se ejecutaron las medidas provisionales requeridas mediante Resolución Exenta N°2004/2023, sin embargo, el titular retiró la planta procesadora que era generadora de ruidos y la emplazó a una distancia de aproximadamente 1.300 metros. De este modo, el titular gestionó el riesgo a la salud de las personas, objeto de la aplicación de las Medidas Provisionales. Finalmente, esta Superintendencia alzó las Medidas Provisionales Pre-procedimentales con base a los hechos constatados.

## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	i. Resolución Exenta N° 2004 de fecha 30 de noviembre de 2023, que Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que indica a Constructora TRICAM Limitada. ii. Notifica Resolución Exenta N° 2004/2023.
2	ESCRITO CONSTRUCTORA TRICAM LTDA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de enero de 2024.
4	Carta del titular, se tenga presente.
5	i. Resolución Exenta N° 385 de fecha 20 de marzo de 2024, que resuelve recurso de reposición interpuesta en el marco del procedimiento administrativo ROL MP-041-2023, relación a la planta de procesamiento Áridos TRICAM Río Longaví y alza medidas dispuestas en la Resolución Exenta N°2004/2023. ii. Notifica Resolución Exenta N° 385/2024.

